

## SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO

### EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN

Aclara que mediante aviso publicado en el periódico **EL TIEMPO** el 24 de noviembre de 2019, se informó a los interesados en el proceso liquidatorio, que las fechas de radicación de reclamaciones serían entre el 9 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020, sin embargo, en razón a la medida preventiva y fallo de tutela proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Lorica dentro del expediente 234173104001201900062, **no se efectuó actuación alguna relacionada con el trámite de las acreencias, desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 9 de marzo de 2020**, fecha en la que el Tribunal Superior de Montería - Sala Penal, revocó la decisión del Juez de primera instancia.

Informado lo anterior, EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD-EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. No. 811.004.055-5, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 008929 de 2 de octubre de 2019:

#### AVISA

Que la Superintendencia Nacional de Salud en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, los numerales 25 y 26 del artículo 6° y el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, los artículos 2.5.2.3.5.3. y 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1424 de 2019, la Resolución 002599 de modificada por la Resolución 011467 de 2018, la Resolución 2430 de 2019 y el Decreto 1704 de 2019; dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN**, decisión que adoptó mediante Resolución No. 008929 de 2 de octubre de 2019.

Que con fundamento en la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19, y las directrices dadas por el Presidente de la República mediante el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Liquidador no convocó a los acreedores de la concursada al proceso de recepción, calificación y graduación hasta tanto no contara con los recursos humanos, financieros y tecnológicos para garantizar la concurrencia de los acreedores.

Que mediante Resolución No. 0000222 del 25 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud Social y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que por lo anterior, se han adoptado las medidas que permitan la concurrencia de acreedores a pesar de continuar la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio

nacional, por lo que se procede a dar inicio al proceso de recepción de acreencias dentro del proceso liquidatorio de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN**

Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo anterior,

### **EMPLAZA**

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, el cual será de manera electrónica en la página web [www.emdisaludenliquidacion.com](http://www.emdisaludenliquidacion.com) o en la sede ubicada en la Calle 22 No 8A – 38 de la ciudad de Montería, Córdoba, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE ABRIL DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.**,

**SE INFORMA** que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. **Las reclamaciones presentadas a partir del 22 mayo de 2021, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.**

**SE ADVIERTE** que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en Liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita, EL **FORMULARIO DE RECLAMACIÓN** que estará disponible en la página web de la entidad en Liquidación [www.emdisaludenliquidacion.com](http://www.emdisaludenliquidacion.com) o que podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Calle 22 No 8A – 38 de la ciudad de Montería, Córdoba; sin embargo, se reitera que el proceso de recepción de acreencias se surtirá con fundamento en lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.3.2.2, **EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE ABRIL AL 21 DE MAYO DE 2021 EN LOS HORARIOS INDICADOS.**

Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título en la Calle 22 No 8A – 38 de la ciudad de Montería, Córdoba, en el periodo comprendido **ENTRE EL 22 DE ABRIL AL 21 DE MAYO DEL 2021, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 12:00 M Y 1:00 PM A 5:00 PM, ACOMPAÑADO DEL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN.** Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados en valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al Liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

Las reclamaciones soportadas en facturas deberán acompañarse de una relación en un medio magnético (**EN FORMATO EXCEL o TXT**) que contendrá como mínimo los siguientes datos: **Razón social, Nit o cedula de ciudadanía, numero de la factura, fecha de la expedición de la factura, fecha de la radicación de la factura en el evento que se hubiera realizado, concepto y valor.**

A todas las instituciones prestadoras de servicios de salud se les informa, que, para garantizar el procedimiento de su acreencia, deberán validar y verificar los RIPS de facturación de acuerdo con el tipo de servicio prestado, cumpliendo con los parámetros establecidos en los decretos reglamentarios.

Las reclamaciones se deberán realizar independientemente a que, con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio so pena de considerarse extemporánea.

Si la reclamación se hace a través de apoderado por tratarse de la primera actuación ante la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN.**, deberá adjuntar el poder dirigido al proceso liquidatorio con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Quienes obren en virtud de un poder general deberán allegar la escritura pública con la correspondiente nota de vigencia.

Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN.**, deberán devolverlos de manera inmediata al Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN**, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN.**, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN**, antes del 02 de octubre de 2019, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. Se advierte que el pago

efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias ante de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN.**, está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos como son: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc, con los cuales puede ser contactado por la entidad en liquidación.

**LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN.**, recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (Ej: laborales, prestación de servicios de salud, fiscales, civiles, prestación de servicios profesionales, arrendamientos, entre otras), por lo que deben allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y sus respectivos anexos.

Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

Se **ADVIERTE** a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de cobro coactivo sobre la suspensión de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, el levantamiento de medidas cautelares y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase. Dichos procesos deberán remitirse al liquidador a fin de incorporarlos a este proceso de liquidación en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se advierte que en adelante no se podrá iniciar procesos o actuación alguna contra la entidad, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, conforme a lo normado literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

### **INVITA**

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN** Identificada con el NIT 811.004.055-5, ingresando a la página web institucional [www.emdisaludenliquidacion.com](http://www.emdisaludenliquidacion.com)